



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, diez de diciembre de dos mil veinte.

Rad. 2020/00230

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 430 del C. G. P.,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, en contra de ALEJANDRO ANTONIO PARRA DIAZ y YECID OTAVO ROMERO, mayor de edad, con domicilio en Chaparral Tolima y a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SOCIAL -PROSPERANDO LTDA.-, con domicilio en Ibagué Tolima, por las siguientes sumas y conceptos:
 - 1.1 \$2.136.572.00 M. Cte., representados en el pagaré No. 70000004392, aportado con la demanda.
 - 1.2 Por el valor de los intereses CORRIENTES causados sobre el capital mencionado, liquidados desde el 16 de febrero de 2018, hasta el 23 de noviembre de 2020, a la tasa fijada por la SUPERFINANCIERA.
 - 1.3 Por lo intereses de mora, a la tasa MAXIMA determinada por la SÚPER FINANCIERA, causados sobre el capital mencionado, desde el 24 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE a los demandados que cumplan con la obligación de pagar a la acreedora en el término de cinco días.

3. Notifíquese al demandado personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 y siguientes, del C.G. P., haciéndole saber que cuenta con un término de 10 días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.
4. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado JONATAN ALEXANDER QUIROGA SANCHEZ, para actuar en estas diligencias en nombre y representación de PROSPERANDO LTDA., conforme al poder que le fue conferido.
5. Téngase en cuenta a los designados como dependientes judiciales por el apoderado de la parte de la demanda, en los términos indicados en el art. 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, diez de diciembre de dos mil veinte.

Rad. 2020/ 00230/

MEDIDA CAUTELAR.

Visto el anterior memorial se ordena a la parte demandante indicar, a quién pertenece el bien inmueble que se pretende embargar; igualmente manifestar, en qué ciudades se encuentran las entidades bancarias referidas en su solicitud, así como su dirección electrónica para la comunicación de la medida.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____, hoy 11 de diciembre de 2020.

La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.